

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA, ME PERMITO INFORMAR QUE LA MISMA FUE SUBSANADA EN LEGAL FORMA DENTRO DEL TERMINO LEGAL OPORTUNO, EL CUAL FENECIO EL PASADO 27 DE OCTUBRE DE 2020.
CARTAGO, VALLE, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: JOSE FERNANDO ALVAREZ MUÑOZ
Demandado: ERMINIA MEJIA RESTREPO.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00067-
00**

Auto: 964

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto **JOSE FERNANDO ALVAREZ MUÑOZ identificado con la C.C No. 10.273.661**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de **la persona y bienes de la señora ERMINIA MEJIA RETREPO C.C No.67.003.135**, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos valores base de ejecución mismos que fueron aportados en copia digital-2 LETRAS DE CAMBIO- por valor de \$ 110.000.000.00, Y \$ 8.000.000.00 - se evidencia a cargo de la demandada; una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JOSE FERNANDO ALVAREZ MUÑOZ** identificado con la C.C No. 10.273.661, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de **la persona y bienes de la señora ERMINIA MEJIA RETREPO C.C No.67.003.135** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 110.000.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio - obrante en el expediente digital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital incorporado señalado anteriormente a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 17 de Noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$ 8.000.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio - obrante en el expediente digital, con fecha de vencimiento noviembre 15 de 2017.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P., **en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020**, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El abogado DIEGO JAVIER MESA RADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.871 y portador de la T.P. 158.459 del C. S. de la J., ya detenta reconocimiento de personería para actuar en interés de la parte demandante (Art. 75 del C. G. del P, en consonancia con el Art. 5 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020).

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, NOVIEMBRE 26 DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.**

OVC

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf59ce4c0bb058bfc52b0a80d9fcf0d548d41d6f1bc171492f02dcb102431d3b**
Documento generado en 25/11/2020 03:18:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>